



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

1408

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/1860/2009

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS
13 OCT 2009
OFICINA DE PARTES

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil nueve.

Visto para resolver en definitiva las constancias que obran en el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED]

- 1) [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de propietario de la negociación denominada [REDACTED] 1)
- 2) [REDACTED], en contra de las Bases y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número 00011001-020/09, convocada para la Contratación del Servicio de Control de Plagas para diferentes Planteles de Educación Básica, Inicial y Especial de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal (AFSEDF). 2)

RESULTANDO

1.- Que con fecha dos de julio de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de propietario de la negociación denominada [REDACTED]

- 3) [REDACTED] 3)
- 4) [REDACTED] 4)

2.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/1274/2009 de fecha veinte de julio de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite la inconformidad promovida por el [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de propietario de la negociación denominada [REDACTED]

- 5) [REDACTED] 5)
- 6) [REDACTED] 6)

por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le requirió a la convocante rindiera en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de licitación, monto de la propuesta económica del promovente, los datos generales de los terceros interesados, en el entendido de que en caso de no hacerlo, se presumiría que no existe ganador, por lo que en su oportunidad esta Autoridad Administrativa dictaría las medidas que en derecho procedieran; asimismo con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la materia se le solicitó manifestara las razones por las cuales procedería o no la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar en su caso, si de decretarse la suspensión, se ocasionaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público o bien si de continuarse con el procedimiento se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en que se apoyaran sus manifestaciones. De igual manera, se requirió a

14 OCT 2009

Recibi
14-10-09

- 8) [REDACTED] 8)
- 9) [REDACTED] 9)
- 10) [REDACTED] 10)
- 11) [REDACTED] 11)

Servipro de México, S.A de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

la convocante para que rindiera en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa al inconforme y al ganador, incluyendo catálogos, folletos, manuales, dictámenes técnico y económico y toda la documentación vinculada al proceso licitatorio en original o copia certificada, apercibido para que en el caso de no hacerlo, se entendería que no existió objeción a las pretensiones del inconforme.

3.- Con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número 712.2./2778/2009, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo solicitado en el acuerdo 11/OIC/RS/1274/2009, señalando el estado que guarda el procedimiento licitatorio de referencia, el nombre de las empresas que tienen el carácter de terceros interesados y se manifestó sobre la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio.

4.- Que por proveído número 11/OIC/RS/1298/2009 de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa tomando en consideración las manifestaciones del Director de Adquisiciones, señaladas en el oficio número 712.2./2778/2009 detallado con antelación, determinó, no otorgar la suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00011001-020/09, convocada para la Contratación del Servicio de Control de Plagas para diferentes Planteles de Educación Básica, Inicial y Especial de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal (AFSEDF), dejando bajo la más estricta responsabilidad de la Convocante la continuación de dicho procedimiento licitatorio independientemente del sentido de la resolución que en su oportunidad emitiera esta Resolutora.

5.- Que mediante los oficios números 11/OIC/RS/1299/2009 y 11/OIC/RS/1300/2009 ambos de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa corrió traslado a las empresas **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con la copia simple del escrito y anexos de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED]

- 12) [REDACTED], en su carácter de propietario de la negociación denominada [REDACTED] 12)
- 13) [REDACTED] otorgándoseles seis días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del oficio respectivo, para que en su calidad de terceros interesados en el expediente de inconformidad en que se actúa, manifestaran por escrito, lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, apercibiéndoseles que de no dar cumplimiento dentro del término otorgado al efecto, se tendría por pleucluido su derecho para hacerlo. 13)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1410

6.- Que el treinta de julio de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712.2./2718/2009, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa, y anexó la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Nacional número 00011001-020/09, convocada para la Contratación del Servicio de Control de Plagas para diferentes Planteles de Educación Básica, Inicial y Especial de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal (AFSEDF).

7.- Que con fecha cinco y diez de agosto de dos mil nueve, se recibieron en este Órgano Interno de Control, los escritos mediante los cuales los Representantes Legales de la empresas **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** desahogaron el derecho de audiencia que les fue otorgado por esta Resolutora en su calidad de terceros interesados, mediante los oficios números 11/OIC/RS/1459/2009 y 11/OIC/RS/1460/2009 respectivamente, manifestando lo que a su interés convino, ofreciendo las pruebas documentales que estimaron pertinentes con relación a los argumentos vertidos por el inconforme en el asunto que nos ocupa. Asimismo, mediante proveído número 11/OIC/RS/1461/2009 de fecha once de agosto de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó poner las actuaciones del expediente en que se actúa, a disposición del inconforme y de los terceros interesados a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación, formularan sus alegatos por escrito ante esta Autoridad Administrativa, mismos que serían tomados en cuenta por esta Resolutora al momento de dictar la resolución que en derecho proceda.

8.- Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control, el escrito de fecha diecisiete de agosto del citado año, mediante el cual formuló Alegatos el C. [REDACTED].¹⁴⁾

9.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/1533/2009 de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa tuvo por fenecido el término otorgado para formular alegatos, a las empresas **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de terceros interesados en el expediente en que se actúa, sin que ejercieran el derecho concedido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

10.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/1536/2009 de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa, acordó tener por recibido el escrito señalado en el resultando octavo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenó correr traslado al Área Convocante, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación, manifestará lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos formulados por el

15) C. [REDACTED], en su carácter de propietario de la negociación denominada [REDACTED] 16)

16) [REDACTED].

11.- Que el veintisiete de agosto de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712.2/03270/2009, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento al acuerdo número 11/OIC/RS/1536/2009, de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, manifestó lo que a su derecho convino respecto de los alegatos formulados por el C. [REDACTED] 17)

17) [REDACTED], en su carácter de propietario de la negociación denominada [REDACTED]. 18)

12.- Con fecha tres de septiembre de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa, acordó la apertura del periodo probatorio de la presente instancia así como lo correspondiente a la admisión y desahogo de los medios de prueba ofrecidos por las partes.

13.- Que con fecha once de septiembre de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa, acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir documental pendiente por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente; misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 apartado D y 80 fracción I puntos 4, 9, 10 y artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1412

así como los artículos 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

19) III.- Del análisis de los antecedentes de los actos impugnados por el C. [REDACTED] 19) [REDACTED], promovente de la instancia que nos ocupa así como de las constancias que la Convocante adjuntó a su informe circunstanciado, esta Autoridad Resolutora advierte que el plazo legal que tuvo dicho inconforme para impugnar las bases y la junta de aclaraciones de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00011001-020/09, transcurrió a partir del día diecinueve del citado mes y año, al día dos de julio de dos mil nueve; por tal razón y en virtud de que el escrito de inconformidad de fecha treinta de junio de dos mil nueve, signado por el dicho promovente, fue recepcionado con fecha dos de julio de dos mil nueve en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública como consta en el acuse respectivo visible a foja 1 (uno) de dicho curso, la inconformidad de mérito fue interpuesta dentro del plazo legal de diez días hábiles establecido en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente con anterioridad a la reforma de dicho ordenamiento, publicada el veintiocho de mayo de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación.

20) IV.- Del análisis realizado a los argumentos y documentación que hace valer el inconforme C. [REDACTED], en su carácter de propietario de la negociación denominada [REDACTED] 21) [REDACTED] en su escrito inicial y de alegatos, de la documentación y argumentos proporcionados por el área convocante en su informe circunstanciado y oficio a través del cual interpone sus alegatos y de las manifestaciones que hicieron valer las empresas **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** en su carácter de terceros interesados, esta Autoridad Administrativa, arribó al conocimiento de los hechos y conclusiones que a continuación se detallan:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

A) Por lo que hace a las manifestaciones del inconforme realizadas en los puntos 1 al 3 del capítulo de ANTECEDENTES, esta Autoridad Administrativa determina entrar al estudio de los mismos, en el análisis que se expone a continuación respecto a los motivos de inconformidad del promovente.

B) Por cuanto hace a los motivos de inconformidad, el accionante manifestó lo siguiente:

"PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Este primer motivo se relaciona en que no hubo verdaderamente una junta de aclaraciones ya que el día 16 de junio de 2009 únicamente se limitaron a recibirnos las preguntas de los licitantes que si llevábamos preguntas y en ningún momento las leyeron, únicamente las recibieron e inmediatamente nos comunicaron que el evento continuaría al día siguiente a las 17:00 hrs.

Lo anterior me causa perjuicio ya que en ningún momento se levanto una ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES por lo que la convocante viola lo establecido en el último párrafo del artículo 33 que a la letra dice:

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. Acta que en ningún momento se levanto (síc.).

Asi mismo la convente (síc.) también viola lo establecido en la fracción III del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

III.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación.

Como se observa la convocante tiene la obligación de publicar las bases la fecha hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaraciones en la que nos deben de recibir las preguntas y darnos respuesta en ese momento.

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La convocante viola nuevamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en la segunda



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1414

JUNTA DE ACLARACIONES de fecha 17 de junio de 2009 tampoco realiza una junta de aclaraciones y tampoco se levanta o hacen una Acta de Junta de Aclaraciones, únicamente verbalmente nos dicen que continuara la junta de aclaraciones para el día 18 de JUNIO DE 2009. Esto me causa perjuicio ya que nos hacen ir a la junta, haciéndonos perder el tiempo injustificadamente lo que denota claramente de antemano que no es una licitación transparente en virtud de que la convocante viola lo establecido en el último párrafo del artículo 33 que a la letra dice:

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o Cuestionarios que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. Acta que en ningún momento se levanto (sic.).

TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Este tercer motivo se deriva de la JUNTA DE ACLARACIONES de fecha 18 de junio de 2009 ya que está plagada de irregularidades como se podrá observar a continuación:

En primer lugar queremos manifestar que en las dos juntas anteriores no se leyeron las preguntas y no se levanto ninguna acta al respecto.

En segundo lugar queremos manifestar que esta acta que nos entregan es la única que se elaboró de las tres juntas realizadas lo cual comprueba que en las dos anteriores no se levantó ninguna acta, y las respuestas que nos dan están manipuladas para favorecer a las empresas SERVIPRO DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. por las siguientes razones:

1.- Uno de los requisitos que han solicitado en las tres últimas licitaciones es el aviso o la Licencia de funcionamiento que como se observa la tiene la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., pero no la empresa SERVIPRO DE MEXICO, S.A. DE C.V. (la cual sospechamos que ha entregado USO DE SUELO) y aún así ha calificado sin ningún problema, sin embargo para esta Licitación ahora piden además la Declaración de apertura de establecimiento lo cual está en el punto 4.6.23 de las bases.

A este respecto nosotros preguntamos lo siguiente:

PUNTO 4.6.23 Aviso de declaración de apertura de establecimiento mercantil, licencia o Constancia de Funcionamiento del local o instalaciones del licitante que corresponda al giro de la prestación del servicio de éstas bases, expedida por el Órgano correspondiente, Estatal y/o Municipal (original y copia) a nombre del licitante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

¿Debemos de entregar el aviso de declaración de apertura y además licencia o constancias de funcionamiento?

¿o únicamente el aviso de declaración de apertura?

Es menester mencionar que la licencia o constancia de funcionamiento no aplica para empresas del giro de control de plagas y sin embargo en años anteriores la SEP estuvo solicitando este requisito infundadamente a los licitantes.

La respuesta que da la SEP es la siguiente:

R. DEBERA PRESENTAR AVISO DE DECLARACIÓN DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL TRATANDOSE DE ESTA EN EL D.F. Y A LA FALTA DE ESTA. LICENCIA O CONSTANCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL, TRATANDOSE ESTA EN ESTADO DE MEXICO.

Con esta respuesta confirmamos lo expresado líneas arriba ya que perfectamente sabe la convocante que la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. se encuentra ubicada en Atizapan estado (síc.) de México y además sabe que cuenta con esta Licencia de funcionamiento ya que es la empresa que ha ganado en las dos últimas licitaciones para los servicios de control de plagas de la SEP lo cual se puede comprobar con la convocante.

Por otro lado sospechamos que la empresa SERVIPRO DE MEXICO, S.A. DE C.V. ya cuenta ahora con el documento de AVISO DE DECLARACIÓN DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL y es por eso que ahora la solicitan para esta licitación (en las licitaciones anteriores a esta Licitación en comento únicamente solicitaban Aviso o Licencia de Funcionamiento), además la convocante sabe que esta empresa está ubicada en el D.F. en la Delegación Iztapalapa ya que esta empresa ha estado participando en las Licitaciones que ha convocado la SEP y siempre ha calificado aun sin contar con al Licencia de Funcionamiento que no es lo mismo que el uso de suelo y que sin embargo siempre califica (es menester que se investigue en qué fecha le entregaron la Declaración de Apertura de establecimientos mercantiles).

2.- En general las respuestas que nos dan no están conforme al último párrafo del artículo 33 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ya que a pesar de que la convocante en el penúltimo párrafo de la pág. 2 menciona lo siguiente: Finalmente se solicito (síc.) a los participantes señalaran si no tuvieren algún otro cuestionamiento, a lo cual manifestaron que se daban por satisfechos con las respuestas claras y precisas obtenidas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1416

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

22) Cabe aclarar al respecto que un servidor [REDACTED] 22) [REDACTED] les manifestó a los funcionarios que yo no estaba de acuerdo con las respuestas y no me hicieron caso por lo cual manifesté por escrito y poniendo mi firma en el Acta respectiva (ver pág. 4) lo siguiente:

NO ESTOY DE ACUERDO EN LAS RESPUESTAS QUE ME DAN EN BASE AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ATENTAMENTE

23) [REDACTED]

Se anexa copia de la JUNTA DE ACLARACIONES (ACTA UNICA)

Con esta manifestación compruebo que no es cierto que estuviésemos de acuerdo con las respuestas y que por lo tanto la convocante me causa perjuicio al violar sistemáticamente el artículo 33 en su último párrafo de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO que a la letra dice:

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Por lo anterior solicito a ese H. Órgano de Control Interno en la SEP se declare nulo el procedimiento de la JUNTA DE ACLARACIONES y se haga nueva junta de aclaraciones apegada a la LEY en comento ya que la convocante viola sistemáticamente el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Fundamento legal que, como se expuso es totalmente violado por la convocante, lo cual me causa perjuicio"

Por su parte la convocante, respecto de los argumentos que se analizan, señaló en el informe circunstanciado rendido ante esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 712.2./2718/2009 de fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, que:

"CUATRO.- Siendo las nueve horas del día dieciséis de junio del año 2009, se llevó a cabo el acto correspondiente a la Junta de Aclaraciones a las bases de la Licitación que nos ocupa, con la participación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

24) presencia de las empresas Criservices, S.A. de C.V., Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V., Servicios Integrales en Mantenimiento, S.A. de C.V., Servipro de México, S.A. de C.V., [REDACTED] 24) [REDACTED], Plagycontrol, S.A. de C.V., Martex, S.A. de C.V.; derivándose de este acto 26 cuestionamientos los cuales fueron contestados en lo técnico por el área requirente y, en lo administrativo y legal por la convocante, dichos cuestionamientos quedaron integrados a las bases concursales (síc.) que servirían de apoyo para la presentación de las propuestas tanto técnicas como económicas. NOTA.- No se recibieron preguntas por medios remotos de comunicación electrónica COMPRANET. Se adjunta como Anexo 2.

CINCO.- Siendo las nueve horas del día veinticuatro de junio de 2009, se llevó a cabo el acto correspondiente a la Presentación (síc.) de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional 00011001-020/09, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA DIFERENTES PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, INICIAL Y ESPECIAL DE LA AFSEDF, asentándose en el Acta, el cuadro con las empresas que asistieron al evento y presentaron propuestas técnicas y económicas para la licitación de cuenta, con excepción del ahora inconforme que no presentó propuesta Técnica, procediéndose a la recepción de sobres e iniciando la revisión cuantitativa de las proposiciones técnicas, así como de la documentación legal presentada por los licitantes, misma que sería analizada y evaluada de forma cualitativa posteriormente para emitir el fallo correspondiente de conformidad con el Artículo 35, fracción I, de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando registrado en el DESARROLLO DEL ACTO las siguientes empresas participantes:

No.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	RAZÓN SOCIAL
25) 1	[REDACTED]	Fumitecni Industria y Hogar, S.A. de C.V.
26) 2	[REDACTED]	[REDACTED] 27)
28) 3	[REDACTED]	Servipro, de México, S.A. de C.V.
29) 4	[REDACTED]	Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V.

NOTA.- No se recibieron Propuestas por medios remotos de comunicación electrónica COMPRANET.

... En virtud de lo anterior, en cuanto a los hechos aludidos en el escrito DE INCONFORMIDAD por parte del C. [REDACTED] 30)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1418

- 30) [REDACTED], propietario de la empresa [REDACTED]
- 31) [REDACTED], se manifiesta lo siguiente:

En relación al primer motivo de inconformidad. Es falsa la apreciación del inconforme, motivo por el cual no existe perjuicio alguno al ahora inconforme, pues la convocante sí llevó a cabo la Junta de Aclaraciones y se levantó el Acta respectiva al momento de que concluye la misma, la cual fue firmada por el inconforme, consintiendo de manera expresa dicho acto.

Cabe señalar que el día 16 de junio del año en curso, la Convocante inició la Junta de Aclaraciones, concluyendo el día 18 del mismo mes y año, es decir, solo se celebró UNA SOLA JUNTA DE ACLARACIONES, hecho que se puede apreciar en lo asentado en la hoja 2 del Acta de Junta de Aclaraciones, dando el debido cumplimiento a la normatividad aplicable; ahora bien, es cierto, que se debe levantar un Acta por cada Junta de Aclaraciones que se celebre, pero también lo es, que en el caso que nos ocupa, solo se celebró una Junta con 2 recesos y por los recesos, no se debe levantar un acta; razón por la cual resulta inoperante el motivo de inconformidad que señala en este punto.

Por otra parte, el inconforme manifiesta que se violó lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hecho que resulta falso, pues como se puede apreciar en la Convocatoria publicada el 09 de junio del año en curso, esta la fecha y hora de la Junta de Aclaraciones.

Por lo anterior, se colige, que al inconforme en cuanto a este punto, no se le causó agravio alguno destacándose también que nunca esgrimió cual es el DAÑO QUE SE LE CAUSA, en el supuesto sin conceder, de que no se hubiera levantado un Acta por cada Junta de Aclaraciones, como el asevera; además, o que suponiendo sin conceder, que se hubieran llevado a cabo diversas Juntas de Aclaraciones y no se hubiere levantado Acta en cada una de estas, hay que recordar que el punto medular de la Junta de Aclaraciones, es la lectura de las preguntas y la respuesta que da la Convocante a cada una, de ellas, por lo que el número de Actas que se levanten no es importante, por tanto no existe agravio alguno, más aún cuando la Ley de la materia en su artículo 33 prevé la celebración de la o las Juntas de Aclaraciones.

En cuanto al segundo motivo de inconformidad. Este resulta falso y se contesta en el mismo tenor que el punto anterior, pues esgrime el mismo supuesto de inconformidad, lo anterior, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones, por ende, en este apartado se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen los argumentos vertidos

1419



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

por esta Autoridad en el análisis del primer motivo de inconformidad que antecede.

Por lo que refiere al motivo tercero, Este es falso, toda vez que, solo se llevo a cabo UNA SOLA JUNTA DE ACLARACIONES CON 2 RECESOS, como ya se explicó en el punto primero, razón por la cual resultan absurdos y repetitivos sus argumentos.

*Ahora bien, en cuanto a que las respuestas están manipuladas para favorecer a las empresas **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, resultan infundadas sus apreciaciones ya que no están presentando documentación soporte sobre estos hechos, por lo cual no podemos sustentar un procedimiento legal en suposiciones, esta es, en apreciaciones subjetivas y deleznales, de las cuales deriva conclusiones o argumentaciones claramente contrarias a las reglas de la lógica y a las máximas, pues no existe si quiera una presunción que, en realidad, a la luz de la lógica jurídica pueda calificarse como tal, esto es tal aseveración resulta un simple indicio que es insuficiente al o existir otro elemento de convicción que lo corrobore, para argüir que en efecto se pretendió favorecer a dos licitantes.*

*Por último, [REDACTED] 32) manifiesta que se le causó un perjuicio, porque la convocante "...violó sistemáticamente el artículo 33 en su último párrafo de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO...", a este respecto se hace notar que, la convocante resolvió de forma clara y precisa los 26 cuestionamientos vertidos por los participantes, como lo establece al artículo y párrafos señalados por el inconforme, por tanto no se entiende en donde o en que parte se viola sistemáticamente esa disposición legal, razón por la cual **NO EXISTE PERJUICIO ALGUNO.***

33) [REDACTED] 33) En cuanto a las suposiciones que esgrime [REDACTED] en la página 4 de su escrito, no tienen relación con el supuesto perjuicio que le causa la violación al artículo 33 último párrafo, ya que las suposiciones que hace, son sospechas que éstas tienen respecto a 2 empresas participantes, sin embargo el multicitado artículo establece que en las Juntas de Aclaraciones resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos y sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo contestar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante, por lo que estos argumentos también son inoperantes, pues no hay estricta relación entre el motivo de inconformidad y el fundamento del mismo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1420

- 34) *De todo lo antes expuesto se concluye, que la inconformidad promovida por [REDACTED] es infundada y notoriamente improcedente, advirtiéndose que la misma se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación respectivo; en consecuencia se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de la materia, vigente en la época de los hechos base del presente asunto.*

En el acta de la junta de aclaraciones iniciada con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve y concluida el dieciocho del mes y año referidos, el inconforme, cuestionó a la convocante en los siguientes términos:

- “Nombre del licitante: [REDACTED] 35)
 Nombre del representante: C. [REDACTED] 36)
 36) [REDACTED]
 1) *En esta junta de aclaraciones la convocante respetará lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público?*

En este artículo menciona lo siguiente:

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante, de proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

RESPUESTA

Si la convocante, respetará y hará respetar la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la normatividad que aplica a las bases concursales.

- 2) *Pag. 5 Descripción de los servicios a licitar y las cantidades requeridas.*

En el último párrafo dice:

De conformidad con los artículos 20 fracción VII y 31 fracción IX de la Ley y el artículo 13 de su reglamento, los licitantes deberán presentar escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cumplen con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y a falta de estas las normas internacionales, o en su caso las normas de referencia, cumplimiento que podrá ser verificado por el personal que designe la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1421

¿A que normas se refieren y que documentos deben tener los licitantes para el cumplimiento que podrá ser verificado por el personal que designe la convocante?

RESPUESTA

Nos referimos a las siguientes normas

NOM 044-SSA1-1993

NOM 052-SEMARNAP

NOM 045-SSA1-1993

NOM 056-SSA1-1993

Para dar cumplimiento con el punto 4.6.21 de las bases deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad que su representada cumple con las normas oficiales mexicanas y a falta de estas las normas internacionales, o en su caso las normas de referencia

...

3) ¿El número que aparece en la letra P es el día del servicio o la cantidad de servicios por día a realizar?

R: nos referimos a la cantidad de los servicios programados por día.

4) ¿Cuántos servicios se harán por plantel durante estos 76 días efectivos?

R: Se tiene contemplado de dos a tres servicios por plantel y un promedio de 71 servicios diarios.

5) ¿Qué plagas existen actualmente en cada plantel?

R: las más comunes de la ciudad tales como Cucaracha (síc.), rata, ratón, hormiga, arañas entre otras.

6) ¿Por qué en algunos meses se programaran servicios todos los días y en otros únicamente en sábados y domingos?

R: Esto es debido al calendario escolar, periodo de vacaciones y días festivos, con el fin de no interrumpir las clases escolares.

Es menester mencionar que esta Secretaría de Educación Pública al requerir 5400 servicios en 76 días, lo único que hace es encarecer el servicio, ya que solicita 25 gentes y 15 automóviles en esta licitación, siendo que en la licitación anterior de 2008, solicitaba 15 gentes y 10 automóviles, es decir, está incrementando 10 gentes mas y cinco automóviles mas, para realizar estos servicios lo cual deja fuera a muchas empresas que podrían participar y esto es una limitante.

R: Tal y como lo manifiesta su representada, en este ciclo, se está incrementando el número de servicios de 4,3000 a 5,400, y para dar cumplimiento a este requerimiento al 100%, la convocante estima conveniente el número de vehículos y personal de acuerdo a las cantidades señaladas en estas bases.

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1422

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7) *¿podrían modificar el calendario de julio 2009 hasta junio 2010, para poder bajar el precio y disminuir el número de automóviles y el número de personal y así, mas empresas tengan oportunidad de participar obteniendo la SEP un ahorro muy significativo?*

Pedimos que se reduzca tanto el personal como el número de automóviles y se amplíe el plazo para estar en igualdad de condiciones y no se favorezca a ninguna empresa.

Lo anterior también ya que se puede realizar servicios en el turno vespertino tal y como lo establecen las bases en la pág. 24 segundo párrafo que a la letra dice: En los casos que sea necesario, los servicios se podrán programar entre semana en el turno vespertino previa solicitud de cada escuela.

R: No se acepta su propuesta, toda vez la convocante estima conveniente el número de vehículos y personal de acuerdo a las cantidades señaladas en estas bases, aunado a esto se deberá cumplir con un calendario, durante el periodo vacacional y días festivos además de ejercer un presupuesto en el ejercicio 2009.

- 8) *punto 4.6.4 Deberán presentar curriculum del personal que llevará a cabo la supervisión del servicio (mínimo 2), en el que se demuestre una experiencia en el ramo y deberá demostrar ser personal profesional con carrera afín al tipo de servicio mediante título profesional o carta de pasante.*

¿la experiencia del supervisor deberá de ser mínima de un año en empresa de control de plagas?

R: Sí, deberá ser de un año como mínimo.

- 9) *punto 4.6.9 Carta bajo protesta de decir verdad que cuenta con un plantilla de por lo menos 25 personas las cuales deberán estar registrada (síc.) en el IMSS, así como presentar los documentos que lo acrediten ante el IMSS y con una antigüedad de por lo menos de 30 días y este personal formará parte de las cuadrillas que realizarán el servicio.*

El año pasado pedían 15 personas y en esta licitación piden 25 ¿estás personas deberán ser certificados en control básico de control de plagas para demostrar los conocimientos en este tipo de servicios? lo anterior lo deben de exigir, ya que hay empresas que tienen jardineros o personal de limpieza en el seguro social y los pueden habilitar o meter en la plantilla como técnicos de fumigación sin serlo.

R: el personal deberá demostrar la capacitación vigente acorde al servicio a prestar, y constancias de habilidades, ambos autorizados por la secretaría del trabajo y previsión social, esto en cumplimiento del artículo 153 de la Ley federal del trabajo, esto solicitado en el punto 4.6.24 de las bases concursales.

1423



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10) punto 6.4.10 Presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones de cuotas patronales ante el IMSS, presentando original de la constancia para coteja y copia simple de no adeudo expedido por el IMSS, con una vigencia no mayor a 3 meses.

La carta de no adeudo nos la tarden 15 días hábiles en la subdelegación que nos corresponde, pero si podemos tramitarla ya que vamos al corriente en el pago de cuotas patronales ante el IMSS ¿podemos entregar copia del trámite de la constancia de no adeudo? ¿además lo (sic) licitantes deberemos de anexar copia de la constancia y original para cotejo del pago de las cuotas obrero-patronales del mes de mayo 2009, para comprobar al corriente en nuestras cuotas ante el IMSS?

R: si, es correcto.

- 11) Punto 4.6.13 Comprobantes (facturas originales y copia para su cotejo) del parque vehicular propiedad de la empresa con el que cuenta para realizar el servicio, el cual deberá ser por lo menos de 15 unidades como mínimo, el cual deberá ser acorde para el servicio.

En la licitación del año anterior solicitaban 10 unidades como mínimo y en esta licitación ya solicitan 15 unidades como mínimo aumentando 5 unidades, además solicitan la entrega de FACTURAS ORIGINALES Y COPIA PARA COTEJO con lo cual limitan la libre participación solicitando 15 unidades y además FACTURAS ORIGINALES ¿los licitantes podemos proponer las unidades que de acuerdo a nuestra experiencia sean suficientes para realizar los servicios solicitados? en caso contrario la SEP estaría violando el artículo 134 constitucional y la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y desde este momento me negaría a firmar el Acta de la Junta de Aclaraciones por violación a los artículos mencionados para hacerlos valer en el momento procesal oportuno.

- 12) Punto 4.6.23 Aviso de declaración de apertura de establecimiento mercantil, licencia o Constancia de Funcionamiento del local o instalaciones del licitante que corresponda al giro de la prestación del servicio de éstas bases, expedida por el Órgano correspondiente, Estatal y/o Municipal (original y copia) a nombre del licitante.

¿Debemos entregar el aviso de declaración de apertura y además licencia o constancia de funcionamiento? ¿o únicamente el aviso de declaración de apertura?

Es menester mencionar que la licencia o constancia de funcionamiento no aplica para empresas del giro de control de plagas y sin embargo en años anteriores la SEP estuvo solicitando este requisito infundadamente a los licitantes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1424

R: deberá presentar aviso de declaración de apertura de establecimiento mercantil tratándose de esta en el D.F. y a falta de ésta, licencia o constancia de funcionamiento del local, tratándose está en Estado de México.

13) *No aparecen los inmuebles a fumigar y es importante tener un directorio para poder cotizar este servicio ¿Nos pueden proporcionar un directorio con las ubicaciones de cada inmueble?*

R: si es correcta su apreciación, existe un directorio de planteles el cual se entregará en este momento y se adiciona como anexo 2.

37)

1.-¿en la visita que le hagan al licitante ganador que es lo que van a revisar para ver si cumple con lo que ustedes mencionan?

r: tal y como se indica en el punto 7.3.1 de las bases, la convocante se reserva el derecho de realizar antes del inicio y durante la vigencia del contrato las visitas para verificar que la infraestructura técnica y humana del licitante ganador cumpla con lo solicitado. con lo referente a las normas se verificara que de cumplimiento a lo que indiquen las normas que aplican a este tipo de servicio.

2.- la junta de aclaraciones según las bases era para el día 16-junio-2009 a las 9:00 a.m. los licitantes nos presentamos puntualmente ¿por qué únicamente nos recibieron las preguntas sin leerlas en la junta de aclaraciones? Lo que denota que no fue una junta de aclaraciones sino únicamente recepción de preguntas, así como verbalmente nos dijeron que la junta se haría el miércoles 17 de junio de 2009 a las 11:00 a.m. ¿la convocante puede anotar estos antecedentes en el acta de junta de aclaraciones? esto con el fin de que se respete la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Respuesta

No es correcta su apreciación, el día 16 de junio del 2009 se inicio la junta de aclaraciones con la lectura de bienvenida y lista de participantes y asistentes realizó un receso para dar respuesta a los cuestionamientos recibidos, siendo estos 22, por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 34 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se les invitó a continuar con esta junta de aclaraciones, a las 17:00 horas del día 17 de junio de 2009, en este mismo recinto.

siendo las 17:00 horas del 17 de junio de 2009 se les comunica a los licitantes que se realizará un segundo receso para dar respuesta a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

questionamientos recibidos, debido a que el área técnica no concluía las respuestas a los cuestionamientos de los participantes por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 34 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se les invitó a continuar con esta junta de aclaraciones, a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2009, en este mismo recinto.

Siendo las 11:00 horas del día 18 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley federal de procedimiento administrativo, se procedió a dar lectura a las respuestas a las 22 preguntas. Una vez concluida la lectura de las preguntas y respuestas antes mencionadas, se preguntó si requería de alguna aclaración a las respuestas emitidas, respondiendo que tenían 4 nuevos cuestionamientos, a los cuales se le da respuesta en este momento.

Aunado lo anterior, **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado al hacer valer su derecho de audiencia, señaló lo siguiente:

- “...
 2. **LAS MANIFESTACIONES Y ESTRATEGIAS QUE UTILIZA ESTAN EN CAMINDAS A TRATAR DE SORPRENDER A ESA AUTORIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

En su escrito de inconformidad, jamás manifiesta que en el acto de presentación y apertura de proposiciones participo, y que fueron desechadas sus propuestas por incumplimiento de requisitos, tal como lo demuestra el acta que se levanto para tal fin.

...

- 3. **MANIFESTACIONES FALSAS SOBRE LOS ACTOS QUE IMPUGNA**

Es falso que lo que el inconforme manifiesta sobre lo sucedido en la junta de aclaraciones, en virtud de que dicho acto se realizo con apego al procedimiento establecido en la Ley de la materia; además de que los servidores públicos que presidieron el acto, nos notificaron que “debido a la cantidad de preguntas y dudas presentadas, así como a las características particulares del servicio, se procedería a recibir las preguntas para darles respuesta e incluirlas con sus respuestas correspondientes, en el acta que se formulará para tal fin, situación que así aconteció, y con lo cual desde nuestro punto de vista se dio cumplimiento al siguiente precepto legal.

Artículo 34.- RLAASSP (cuarto párrafo)

Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la dependencia o entidad derivadas de la junta de aclaraciones, constarán en el acta que al efecto se levante de cada junta, la que contendrá la firma de los asistentes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1426

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4. MANIFESTACIONES FALSAS SOBRE MI REPRESENTADA

El inconforme en forma dolosa y de mala fe manifiesta en su escrito de inconformidad, que "las respuestas que da la convocante están manipuladas para favorecer a mi representada", dicho que carece de pruebas, y el cual se desvanece al demostrarle a esa Autoridad que mi representada no resulto adjudicada en dicho procedimiento de contratación.

Asimismo, sin fundamento y prueba alguna, el inconforme infiere que "sospechamos" que la empresa SERVIPRO DE MEXICO, S.A. DE C.V., no cuenta con la licencia de funcionamiento, (la cual sospechamos que ha entregado USO DE SUELO) y aun así ha calificado sin ningún problema,..."

...
POR LO ANTERIOR, Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 FRACCION IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES APLICABLE, SOLICITAMOS DE SANCIONE A EL INCONFORME.

...
La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promoverte multa conforme lo establece el artículo 59 de esta Ley."

Por su parte, **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, tercero interesado en la presente inconformidad, señaló al ejercer su derecho de audiencia, lo que enseguida se transcribe:

"Respecto de la sección titulada ANTECEDENTES, es de manifestarse lo siguiente:

...
III.- Este hecho es cierto, en cuanto a que con fecha 18 de junio de 2009 se continuó con la Junta de Aclaraciones a las Bases y se dio respuesta a los planteamientos de los licitantes. La inconformidad respecto de la cual se incoa el presente procedimiento, resulta además de total improcedente, inoficiosa, al carecer de interés jurídico necesario el inconforme, toda vez que es importante precisar que el procedimiento licitatorio continuó en todas sus etapas y a la fecha, se encuentra concluido.

Con fecha 24 de junio de 2009, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones por parte de la convocante, en el cual acudió el ahora inconforme y se desecho su propuesta por incumplimientos a las Bases, por lo que los únicos participantes fueron mi representada y la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo tanto, al haber



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

sido desechada la propuesta del inconforme, es evidente que no surte ninguna afectación en su esfera de derechos por lo que hace a la Junta de Aclaraciones, puesto que se sometió a las Bases del procedimiento licitatorio y por tanto carece de interés jurídico para promover esta instancia.

...
En consecuencia, al no haber afectación a los derechos del inconforme, toda vez que efectivamente en el acta de fecha 18 de junio de 2009, que se entregó a los participantes, entre ellos el ahora inconforme, se dio respuesta a sus cuestionamientos, vuelve los agravios contenidos en los motivos primero y segundo de la inconformidad en (sic) inoperantes conforme a los criterios siguientes:

...
TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD: *Es del todo improcedente el argumento vertido por el inconforme para pretender sustentar su inconformidad, ya que el mismo se basa en apreciaciones meramente subjetivas y además por resultar infundado el mismo.*

...
El inconforme señala que en las Juntas de Aclaraciones que dieron motivo al levantamiento de un acta única de fecha 18 de junio de 2009, en la cual con claridad se precisa lo ocurrido los días 16 y 17 de junio de 2009, las respuestas se dan manipuladas para favorecer a SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y mi representada, lo que desde luego se niega.

Señala en su numeral 1. que uno de los requisitos previsto en las Bases Concursales es el aviso de la licencia de funcionamiento y además se solicitó en el punto 4.6.23 la declaración de apertura del establecimiento, por lo que a cuestionamiento directo del inconforme, la convocante aclaró como lo indica en su escrito, que si la negociación se ubicaba en el Distrito Federal se requería Aviso de Declaración de Apertura de establecimiento mercantil y si era en el Estado de México, se trataba de Licencia o constancia de funcionamiento, por lo tanto, es falso que no se haya atendido su planteamiento, por el contrario, su pregunta y la respuesta dada a la misma efectivamente esclarecen uno de los requerimientos de la convocante, sin que pueda válidamente afirmar el inconforme que se orientó la respuesta para beneficiar a mi representada por estar domiciliada en el Estado de México, por lo que sólo se puede apreciar el delirio de persecución y lo inconsistente de los argumentos del inconforme, para pretender sustentar una afectación a sus derechos o intereses.

Luego entonces sus afirmaciones son tan vagas e imprecisas, por basarse en presunciones y afirmaciones subjetivas, que no son de atenderse, ya que de conformidad con la reglas de la carga probatoria, es evidente que el inconforme esta obligado a probar y sustentar su dicho, de ahí que sus señalamientos de que se investigue a mi representada o a SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., son intangibles, puesto que está adivinando el inconforme, sin embargo, no señala si su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1428

representada cumple o no con el requerimiento de la convocante, lo que igualmente convierte su agravio en inoperante.

...

Conviene destacar que el inconforme, expresa en la firma del Acta del 18 de junio de 2009, referente a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No.00011001-020/09, convocada para la contratación del servicio de control de plagas para diferentes planteles de educación básica, inicial y especial de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y en la inconformidad no estar de acuerdo con las respuestas, pero no expresa el motivo por el cual no lo está, como le afecta su esfera de derechos y le depara agravio la convocante con las respuestas que le dio y en general precisar cual es su objeción a las Bases del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa, lo que en consecuencia convierte en totalmente inoperante la inconformidad que se contesta, sin que exista suplencia de la queja en la materia administrativa y por tanto deberá de declararse lo inoperante de la inconformidad.

...

Es de recordar que se entiende la definición de requerimientos por la convocante, si apreciamos el listado de 2462 planteles a los que se debe brindar el servicio y un total de 5,400 servicios en cinco meses, por lo que hay congruencia en lo solicitado por la convocante, en todo caso, siempre estuvo vigente la opción de asociación para una propuesta conjunta, al alcance del inconforme y de cualquier licitante, además de que en el procedimiento licitatorio, al menos dos participantes cumplieron con todos los requisitos solicitados.

Finalmente y toda vez que al momento nos encontramos en una etapa del procedimiento diversa a la de la Junta de Aclaraciones, es de precisar que en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, desarrollado el 24 de junio de 2009, se desecho la propuesta del inconforme, por un cúmulo de incumplimientos que se consignan en la misma y que son los siguientes:"

...

"Es decir, que es evidente que el inconforme no se encontraba apto y solvente para presentar propuestas en la licitación de mérito, siendo de desecharse su inconformidad, puesto que el desecamiento (sic) encuentra sustento en el artículo 35 fracción I de la Ley de la materia, que establece:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 35, fracción I.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Fracción I.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecarán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

... PEDIMENTO DE SANCION AL LICITANTE

Toda vez que como ha quedado demostrado en esta comparecencia el inconforme se ha conducido con notoria y evidente mala fe al interponer su inconformidad, apoyada en argumentos totalmente subjetivos y carentes de sustento, con el único afán de suspender o retrasar los actos del procedimiento licitatorio en perjuicio del interés colectivo, social y el orden público, tergiversando información, pretendiendo sorprender y confundir a esa resolutora, se solicita se verifique, a fin de determinar si se ubica en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicándole las sanciones conducentes.

Conviene destacar que además es práctica del licitante concurrir en las licitaciones con varias empresas distintas no consorciadas ni asociadas, sino como postulantes individuales, por lo que se solicita se investigue la relación de la misma con la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V. y CRISERVICIOS, S.A. DE C.V., pues se considera que estas conductas pudieren ubicarse en los supuestos previstos por los artículos 31 fracción IV, 50 fracción VII y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que previenen:

... Es notorio, evidente, patente y meridianamente claro que el inconforme actúa con dolo y mala fe, no solo en la presentación de la inconformidad, sino en sí en su proceder en los procedimientos de licitación. Siendo de analizar que precisamente las inconformidades presentadas por las personas morales, se dirigen a aspectos afines de la Licitación que nos ocupa y por tanto es presumible su asociación, aunado a que pretenden con la presentación simultanea de estas inconformidades, generar en la instancia resolutora la idea de violaciones que como ha quedado expresado no existen y la adjudicación a mi representada es totalmente válida."

Ahora bien, en los alegatos formulados por el inconforme, destaca lo siguiente:

"... En base al acuerdo No. 11/OIC/RS/1461/2009 en la que se indica que se pueden formular alegatos a continuación le transcribo los siguientes alegatos:

- a).- En la pág. 3 en el último párrafo del informe circunstanciado de hechos la convocante informa lo siguiente:
Que es falso la apreciación del inconforme motivo por el cual no existe perjuicio alguno al ahora inconforme pues la convocante sí llevo a cabo la junta de aclaraciones y se levanto el acta respectiva al momento de*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1430

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que concluye la misma, la cual fue firmada por el inconforme, consintiendo de manera expresa dicho acto.

Con este (síc. afirmación que arguye la convocante respecto de que se levanto el acta respectiva al momento de que concluye la misma se confirma que en las dos juntas anteriores no se levanto ninguna acta por lo que se comprueba que violaron La (sic) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Con respecto a lo que afirma la convocante de que fue firmada por el inconforme, consintiendo de manera expresa dicho acto es falso ya que como podrá observar ese H. Órgano Interno de Control en la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA manifestamos en el Acta de Junta de aclaraciones que no estábamos de acuerdo en las respuestas que nos dieron ya que es la única forma de manifestarnos en la JUNTA DE ACLARACIONES los licitantes, pues siempre estaremos en desventaja ante los abusos que comenten los funcionarios que presiden los actos ya que ellos tienen todo el control de manejar los eventos como mejor les convenga y estamos indefensos al no poderles demostrar muchas veces lo que hacen, como el adecuar las respuestas a favor de alguien en particular.

b) En la pág. Cuatro primer párrafo en su informe circunstanciado la convocante dice que es cierto que se debe levantar un acta por cada junta de aclaraciones que se celebren, pero también lo es que en el caso que nos ocupa solo se celebro una junta con dos recesos.

Con la anterior respuesta la convocante confirma que es cierto que se debe levantar un acta por cada junta de aclaraciones lo cual nuevamente se comprueba que ni en la primera junta ni en la segunda se levanto (síc.) una (síc.) acta ni en la segunda cita tampoco. Esto también confirma lo dicho por el suscrito de que en la primera junta de aclaraciones aparte de que no se levanto ninguna acta, nunca leyeron las preguntas lo cual los licitantes teníamos derecho a saber que estaban preguntando todos y cada uno de los licitantes y cómo es posible que se lleven las preguntas sin siquiera haberlas leído ya que se podían haber contestado la mayoría en esta primera junta de aclaraciones y no llevárselas para poder manipular las respuestas, a lo cual las respuestas que me dieron hasta la tercer junta de aclaraciones no fueron claras tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley en comento, motivo por el cual el que suscribe esta inconformidad asentó en el acta levantada hasta la tercera junta de aclaraciones que en base al artículo 33 no estábamos de acuerdo con las respuestas que nos dio la convocante.

c).- La única forma de que se sepa la verdad es que ese H. Órgano Interno de Control en la SEP investigue a fondo si el licitante ganador cumplió cabalmente con todos los requisitos solicitados principalmente en los siguientes puntos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

Punto 4.6.9 de las bases concursales en la que solicitan: Carta bajo protesta de decir verdad que cuenta con una plantilla de por lo menos 25 personas las cuales deberán estar registrada en el IMSS, así como presentar los documentos que lo acrediten ante el IMSS y con una antigüedad de por lo menos de 30 días y este personal formará parte de las cuadrillas que realizarán el servicio.

En este requisito dice claramente que se deberá contar con una plantilla de por lo menos 25 personas las cuales deberán estar registradas en el IMSS y también dice que este personal formara parte de las cuadrillas que realizaran el servicio.

En este punto la contraloría podrá observar curiosamente que la plantilla de la empresa ganadora inscrita en el IMSS son 25 personas que curiosamente es exactamente lo que solicita la convocante.

Punto 4.6.24 de las bases concursales en la que solicitan: Deberán presentar programa de capacitación vigente acorde con el servicio a prestar y constancia de habilidades del personal que realizará el servicio, ambos autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento al Art 153 de la Ley Federal del Trabajo (original y copia). Se tomarán en cuenta las constancias de capacitación o certificaciones con que cuente el personal técnico que realizará el servicio.

En este punto solicitan programa de capacitación vigente acorde con el servicio a prestar y constancia de habilidades del personal que realizara el servicio.

Es menester que la contraloría cheque que todo el personal sea personal que dará el servicio solicitado y se podrá dar cuenta que la empresa ganadora no cumple ya que en estas constancias de habilidades están involucrados personal administrativo tales como secretarias, gerente operativo y supervisor. La contraloría se podrá dar cuenta de esto si observa en el angulo (síc.) superior derecho dice el cargo de la persona capacitada.

Por lo tanto si restamos todo este personal administrativo ya no son los 25 técnicos que solicitan en el punto anterior y por lo tanto la empresa ganadora incumple y debió de ser descalificada pero la convocante no lo hizo por lo que viola claramente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre todo los motivos de descalificación de las bases concursales."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1432

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, en respuesta a los alegatos formulados por el promovente, la Convocante manifestó en el oficio número 712.2/03270/2009, lo que se transcribe enseguida:

38) *“... UNO.- Por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme en su inciso a) de sus Alegatos, se indica que la apreciación de esta convocante no es falsa, tal y como lo pretende hacer valer el C. [REDACTED], reiterando lo ya señalado en mi similar 712.2/2718/2009 de fecha 28 de julio de 2009, donde se precisó lo siguiente:*

“...la Convocante inició la Junta de Aclaraciones, concluyendo el día 18 del mismo mes y año, es decir, solo se celebró UNA SOLA JUNTA DE ACLARACIONES, hecho que se puede apreciar en lo asentado en la hoja 2 del acta de Junta de Aclaraciones, dando el debido cumplimiento a la normatividad aplicable; ahora bien, es cierto, que se debe levantar un Acta por cada Junta de Aclaraciones que se celebre, pero también lo es, que en el caso que nos ocupa, solo se celebró una Junta con 2 recesos y por los recesos, . . .”

Es decir, no existía la necesidad levantar mas actas puesto que la primera junta no había concluido, ya que únicamente se señalaron recesos para atender los cuestionamientos presentados en la misma por los licitantes.

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 33 Bis, el cual indica que se levantará acta de cada junta de aclaraciones que haya “concluido”

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de Compranet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición. De la Real Academia Española, que a la letra define lo siguiente:

CONCLUIR:

Del lat. Concludere).

1. *tr. Acabar o finalizar algo. U.t.c. intr..*
2. *tr. Der. Formular oralmente o por escrito las conclusiones de un proceso.*
3. *tr. desus. Convencer a alguien con la razón, de modo que no tenga qué responder ni replicar. Era u.t.c. intr.*

RECESO

Del lat. recessus).

1. *m. Pausa, descanso, interrupción.*
2. *m. Am. En los cuerpos colegiados, asambleas, etc, vacación, suspensión temporal de actividades.*
3. *m. Am. Tiempo que dura esta suspensión de actividades*

Pudiéndose observar con lo anterior, que al no haber concluido esta convocante con la sesión de preguntas presentadas en la sesión que inició el día 16 de junio, se realizaron los recesos ya conocidos, correspondientes a la única Junta de aclaraciones celebrada por esta convocante, levantándose así la única acta de conclusión el día 18 del mismo mes y año, por tanto resulta improcedente lo señalado por el inconforme en su escrito de alegatos, pretendiendo confundir a esa autoridad con sus manifestaciones falaces y tendenciosas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1434

Así mismo por lo que respecta a su manifestación asentada en la hora número 4, del Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases, misma que a continuación se transcribe para un mejor análisis:

"No estoy de acuerdo con las respuestas que me dan en base al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

39) [Redacted signature]

Es preciso hacer notar a esa autoridad que respecto a la manifestación antes transcrita, al utilizar el hoy inconforme como prueba de su agravio, esta carece totalmente de argumentos coherentes al no guardar relación directa e inmediata entre sí, ya que su motivo inicial de inconformidad y el presente alegato versan sobre la procedimental llevada a cabo para el levantamiento de actas dentro de la etapa de junta de aclaraciones y la referida manifestación se refiere exclusivamente a las respuestas otorgadas por la convocante, contraviniendo lo anterior con lo ordenado en el artículo 66, fracción IV de la LAASSP, que a la letra dice:

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet. . .

. . .El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y . . .

. . . La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo en caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas. . ."

Sirve de sustento a lo anterior la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XII, septiembre de 1993, Pagina 291, que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

"PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende derivar consecuencia para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demanda tienen la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el seguimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que la causas de extinción de una obligación debe probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas"

Derivado de lo anterior se solicita respetuosamente a esa autoridad no darle valor los alegatos formulados por el inconforme, por imprecisos e incongruentes y por consiguiente la presente inconformidad al no guardar relación directa e inmediata entre los argumentos vertidos como prueba a los supuestos agravios cometidos a su representada, aunado al hecho que de forma dolosa realiza aseveraciones infundadas, con las siguientes manifestaciones:

.. siempre estaremos en desventaja ante los abusos que cometen los funcionarios que presiden los actos ya que ellos tienen todo el control de manejar los eventos como mejor les convenga y estamos indefensos al no poderles demostrar muchas veces lo que hacen como adecuar las respuestas a favor de alguien en particular. . ."

En consecuencia, las manifestaciones del hoy inconforme son meras afirmaciones unilaterales temerarias y subjetivas, carentes de precisión y sustento respecto a los elementos considerados para concluir que las respuestas otorgadas por la convocante fueron incorrectas, ya que en ningún momento precisó la respuesta o respuestas específicas, punto o puntos específicos de la convocatoria, que en su concepto estaría incumpliendo o limitando de su participación ésta convocante, sus manifestaciones resultan temerarias, carentes de todo sustento lógico que le permita aseverar los supuestos que argumenta y que por tanto resultan dolosos.

DOS.- Tocante a lo manifestado en el inciso b), nuevamente las apreciaciones del inconforme son incorrectas resultando incorrectos sus argumentos y se contesta en el mismo tenor que el punto anterior, pues esgrime el mismo supuesto de inconformidad, lo anterior, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones, por ende, en este apartado se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen los argumentos vertidos por esta Dirección de Adquisiciones, en el análisis del primer alegato que antecede.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1436

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TRES.- Por lo que refiere al inciso c), este se refiere a cuestionamientos relacionados con la etapa de recepción de propuestas técnicas y económicas, por ende, no son materia de la presente inconformidad en contra de la junta de aclaraciones presentados por el ahora inconforme al no haber sido expresados en su escrito inicial de inconformidad por tanto, la fecha se encuentra agotada su oportunidad para inconformarse en contra del citado acto de presentación de proposiciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 65, fracción III, de la LAASSP, que a continuación se transcribe:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: . . .

III. El acto de presentación a apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Derivado de lo anterior se acentúa que, las manifestaciones subjetivas, carentes de precisión y sustento respecto a los elementos aportados por el C. [REDACTED] no configurarán algún perjuicio causado por la convocante, siendo lo único cierto que, se resolvieron de forma clara y precisa los 26 cuestionamientos vertidos por los participantes, como lo establece el artículo 33 señalado por el inconforme, por tanto no se entiende en donde o en que parte se viola sistemáticamente esa disposición legal indicada en su escrito primigenio, razón por la cual NO EXISTE PERJUICIO ALGUNO.

40)

De todo lo antes expuesto nuevamente se concluye, que la inconformidad promovida por [REDACTED] es infundada y notoriamente improcedente, advirtiéndose que la misma se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación respectivo; en consecuencia se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de la materia, vigente en la época de los hechos base del presente asunto."

41)

41)

Cabe destacar que el contenido del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional número 00011001-020/09, misma que obra en los autos del expediente en que se actúa y que en su parte relativa, visible a fojas (2) dos y (3) tres de dicha acta, establece lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Acto seguido, se procedió a la recepción de los sobres que contienen las propuestas técnicas y económicas de cada uno de los licitantes mismas que fueron abiertas en el mismo orden en que se registraron y en presencia de los asistentes.

Una vez abiertos los sobres que contienen las ofertas y en cumplimiento al artículo 35 fracción III de la Ley se revisó y constató que las proposiciones presentadas contuvieran de manera cuantitativa la documentación legal, administrativa, técnica y económica solicitada en bases.

42) *Se hizo del conocimiento a los presentes licitantes que la propuesta de la empresa [REDACTED] con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Sector Público, así como el punto 10.1.1 de las Bases concursales, se desecha por no contener la documentación que a continuación se enlista.*

<i>4.1.1 La propuesta técnica, utilizando un solo formato por los servicios propuestos, los cuales deberán ofertarse con las características solicitadas en el anexo numero 1 (uno)</i>
<i>4.1.2 Curriculum del licitante incluyendo relación de los tres principales clientes y copia de tres contratos con los cuales hayan realizado este tipo de servicio y magnitud similar, tanto empresas privadas como en Dependencias de la Administración Pública Federal, conteniendo domicilios, teléfonos y nombres de sus representantes.</i>
<i>4.1.3 Deberán presentar curriculum del personal que llevará a cabo la supervisión del servicio (mínimo 2), en el que se demuestre una experiencia en el ramo y deberá demostrar ser personal profesional con carrera afín al tipo de servicio mediante título profesional o carta de pasante.</i>
<i>4.1.6 Licencia Sanitaria Federal o Estatal, original y copia vigente (para su cotejo).</i>
<i>4.1.7 Carta bajo protesta de decir verdad que en caso de ser adjudicado deberá contratar una póliza de responsabilidad civil por un monto de \$4'000,000.00, la cual deberá estar vigente a partir del inicio del evento y hasta la finalización del contrato.</i>
<i>4.1.9 Escrito bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones de cuotas patronales ante el IMSS, presentando original de la constancia para cotejo y copia simple de no adeudo expedido por el IMSS, con una vigencia no mayor a 3 meses.</i>
<i>4.1.10 original para cotejo y copia simple de cuando menos 3 emisiones del manifiesto, de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, a fin de tener la certeza que los licitantes le den un adecuado destino final a los envases y residuos de los plaguicidas utilizados en los servicios ofertados.</i>
<i>4.1.11 Fichas técnicas de seguridad y ficha técnica con registro ante CICOPRAFEST por cada uno de los productos que se aplicarán</i>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1438

<i>proponiendo 3 productos que sean aplicables al mismo fin, de acuerdo al anexo número 1 (uno).</i>
<i>4.1.12 Comprobantes (facturas originales y copia para su cotejo) del parque vehicular propiedad de la empresa con el que cuenta para realizar el servicio, el cual deberá ser por lo menos de 15 unidades como mínimo, el cual deberá ser acorde para el servicio.</i>
<i>4.1.13 Carta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la infraestructura necesaria para realización del servicio, para lo cual deberá presentar relación y fotografías así como croquis con dimensiones y ubicación de sus instalaciones, y equipos y accesorios señalados en el anexo numero 1, los cuales deberán ser los suficientes para que 20 personas trabajen simultáneamente.</i>
<i>4.1.20 Escrito bajo protesta de decir verdad que su equipo de protección cumple con la norma NOM-056-SSA-1993 y un manual de cómo su empresa cumple con dicha norma.</i>
<i>4.1.22 Aviso de declaración de apertura de establecimiento mercantil, licencia o Constancia de Funcionamiento del local o instalaciones del licitante que corresponda al giro de la prestación del servicio de éstas bases, expedida por el Órgano correspondiente, Estatal y/o Municipal (original y copia) a nombre del licitante.</i>
<i>4.1.23 Deberán presentar programa de capacitación vigente acorde con el servicio a prestar y constancias de habilidades del personal que realizará el servicio, ambos autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento al Art 153 de la Ley Federal del Trabajo (original y copia). Se tomarán en cuenta las constancias de capacitación o certificaciones con que cuente el personal técnico que realizará el servicio,</i>
<i>4.1.24 Presentará un manual de seguridad para el almacenamiento de plaguicidas y la eliminación de residuos que demuestre que la empresa cumple con esta disposición, también deberá contener los procedimientos de primeros auxilios de urgencias para plaguicidas.</i>

En lo concerniente al análisis del fondo de la controversia planteada por el **promoviente de la instancia que nos ocupa**, esta Resolutora considera inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en su escrito, en virtud de que las violaciones que alega no afectan el contenido de los actos impugnados. En ese sentido, los motivos de inconformidad del promoviente se reducen a impugnar las bases concursales y el acta de la junta de aclaración a las mismas, esencialmente por supuestas violaciones formales cometidas por la Convocante en dicha junta, así como por la presunta exigibilidad por parte de dicha autoridad, de un elemento adicional a los requisitos establecidos para las convocatorias en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente con anterioridad a la reforma de dicho ordenamiento, publicada el veintiocho de mayo de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

En efecto, la empresa inconforme se constriñe a esgrimir en sus motivos de inconformidad primero y segundo, que el Acta de la Junta de Aclaraciones a las bases concursales de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, presenta vicios de forma sin expresar si tal situación generó alguna afectación a sus derechos, asimismo omitió precisar las razones y fundamentos por los cuales estima que las respuestas proporcionadas por la Convocante a sus cuestionamientos en dicha junta de aclaraciones no fueron claras ni precisas.

Bajo ese contexto, por lo que se refiere a la irregularidad que hace ver el promovente en su primer y segundo motivos de inconformidad, si bien es cierto que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone la obligación a la Autoridad Convocante de llevar a cabo la celebración de las juntas de aclaraciones a las bases concursales, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria respectiva así como recibir y dar respuesta a las preguntas que le formulen los licitantes para aclarar el contenido de las bases, dicho ordenamiento también faculta a dicha autoridad para responder los cuestionamientos de los concursantes con posterioridad, permitiéndosele concluir las juntas aclaratorias en fecha distinta a la señalada en la propia convocatoria.

En ese sentido, el artículo 33, fracción III, párrafos penúltimo y último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente:

“Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

III. ...

Cualquier modificación a las bases de la licitación, **derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones**, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, **debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante**. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1440

Ahora bien, la ley en materia de adquisiciones permite que la Convocante pueda celebrar las juntas que sean necesarias para aclarar el contenido de las bases licitatorias, pero no prohíbe ni limita su actuación para llevar a cabo una sola junta, decretando recesos durante su celebración para estar en posibilidad de dar respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos formulados por las empresas licitantes, tan es así que el propio artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público le impone a toda autoridad convocante la obligación de celebrar por lo menos una junta de aclaraciones y en la especie, la Convocante observó cabalmente dicha exigencia, lo cual acreditó en autos mediante las copias certificadas del acta respectiva, en la cual se hace constar la celebración de una sola junta de aclaraciones a las bases de mérito, celebrada con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno para comprobar la observancia de la obligación impuesta en el precepto legal invocado por parte de la Convocante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del numeral 11 de este último ordenamiento.

Al respecto, el artículo 34 del reglamento invocado establece lo siguiente:

“Artículo 34.- Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, **atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, siendo obligatorio celebrar por lo menos una**, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.”

Efectivamente, contrario a lo aducido por el inconforme, esta Autoridad Resolutora no advierte irregularidades que afecten el contenido del Acta de la Junta de Aclaraciones en las violaciones que alega fueron cometidas por la Convocante, durante lo que califica como “EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES”, puesto que el acto que formalmente tuvo lugar con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve cumple con las características y requisitos establecidos en la ley de la materia para ser considerada legalmente como la junta de aclaraciones que, conforme a la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa debía celebrarse, ya que se llevó a cabo en la fecha, hora y lugar establecidos para tal efecto en dicha convocatoria, la cual fue presidida por la Autoridad Convocante, y se hizo constar en ella la presencia de diversos servidores públicos que asistieron a la misma, así como de las propias licitantes, dándose intervención, entre otras empresas concursantes, a la empresa inconforme, para que formulara sus preguntas con el objeto de aclarar el contenido de las bases, y por recibidos finalmente veintiséis cuestionamientos en total, a los cuales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

la Convocante dio lectura y brindó la respuesta correspondiente haciendo constar que los mismos quedaban integrados a las bases concursales.

De igual modo, resulta errónea la premisa de la cual parte el inconforme en su inconformidad, para esgrimir que no se levantó acta alguna de la junta de aclaraciones impugnada, pues como ya se dilucidó con antelación, independientemente de que la Convocante haya decretado dos recesos para estar en posibilidad de responder los cuestionamientos de las empresas licitantes, por tratarse de una sola junta de aclaraciones a las bases concursales, precisamente resulta válida y apegada a derecho la emisión de una sola acta, siendo irrelevante lo alegado por el inconforme, en el sentido de que la Convocante debió haber levantado un acta por cada receso efectuado.

Asimismo, resulta por demás justificada la actuación de la Convocante durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, ya que para dar respuesta a los cuestionamientos recibidos el día dieciséis de junio de dos mil nueve, fue indispensable la intervención del área técnica, integrada por la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, habiendo inclusive participado la propia Convocante en el aspecto administrativo y legal de las respuestas proporcionadas a las licitantes; por tal motivo, dicha autoridad se vio obligada a realizar un receso para dar respuesta a los veintidós cuestionamientos que recibió en la fecha apuntada, fundando su actuación precisamente en el numeral 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, comunicando su decisión en ese sentido a las empresas licitantes y señalándoles las diecisiete horas del día diecisiete de junio de dos mil nueve, para la continuación de la junta. Sin embargo, en la fecha y hora fijados para continuar con la junta referida, la Convocante, dados los diversos aspectos de tipo técnico implicados en las preguntas de las empresas licitantes, se vio obligada nuevamente a realizar otro receso con fundamento en la misma disposición reglamentaria, señalando las once horas del dieciocho de junio de dos mil nueve para proseguir con la celebración de la junta de mérito; siendo precisamente en esta fecha en la que la Convocante se encontró finalmente en la posibilidad de responder puntualmente a los veintidós cuestionamientos formulados inicialmente por las empresas licitantes, después de haber dado lectura a los mismos. A consecuencia de ello, los licitantes, entre ellos, el propio inconforme, plantearon cuatro cuestionamientos adicionales, a los cuales la Convocante dio respuesta en dicho acto, todo lo cual se hizo constar, contrario a lo aducido por el inconforme, en el acta que al efecto fue levantada por dicha autoridad, misma que ofreció en copia certificada en la presente instancia, como prueba de su parte y a la cual se le otorga valor probatorio pleno para acreditar el cumplimiento de las formalidades legales establecidas en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1442

Servicios del Sector Público para el desarrollo de las juntas de aclaraciones a las bases licitatorias, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia invocada.

Por lo anterior, es dable concluir, que en relación con lo alegado por el promovente en su primer motivo de inconformidad, que la actuación de la Convocante tampoco contravino lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente con anterioridad a la reforma de dicho ordenamiento, publicada el veintiocho de mayo de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, pues como ha sido señalado con antelación, dicha autoridad obró en estricto apego a los términos establecidos en la convocatoria relativa al procedimiento licitatorio que nos ocupa, ya que llevó a cabo una sola junta en la fecha, hora y lugar definidos en dicho medio publicitario, habiendo recibido inicialmente, entre otros, los trece cuestionamientos formulados por el propio inconforme, a los cuales dio lectura y puntual respuesta en la fecha de cierre del acta, esto es con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve e incluso en dicho acto, la Convocante también dio lectura y respondió a las dos preguntas que adicionalmente le hizo la inconforme.

En lo tocante al tercer motivo de inconformidad expuesto por el promovente de la presente instancia, en el que alega la supuesta exigibilidad por parte de la Convocante de elementos adicionales a los establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento para el contenido de las bases licitatorias, esta Autoridad Resolutora lo considera inoperante; toda vez que el inconforme omite precisar las razones y fundamentos por los cuales estima que resulta contrario a lo establecido en dicha normatividad, la modificación al punto 4.6.23 de las bases, como resultado de la junta de aclaraciones de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, la cual hizo consistir el promovente en la presentación de la "Declaración de Apertura de Establecimiento".

En efecto, la empresa inconforme no proporciona a esta Autoridad Resolutora, argumento alguno tendente a establecer por ejemplo, que al imponer el cumplimiento de dicho requisito y su modificación, la Convocante excede lo establecido por los artículos 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (anterior a la reforma del 28 de mayo de 2009) y 29 de su reglamento. Aunado a lo anterior, el promovente de la instancia que nos ocupa, tampoco vertió motivo de inconformidad alguno en el sentido de que la Convocante no estaba facultada para imponer mayores requisitos a los establecidos en las disposiciones invocadas, por lo cual sus agravios al ser vagos e imprecisos son considerados como meras



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

apreciaciones subjetivas, carentes de sustento jurídico, por tanto, devienen inoperantes.

Al respecto, resulta aplicable por analogía la tesis de jurisprudencia del rubro y tenor siguientes:

“Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1444

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

En relación con la parte final del punto tercero de su motivo de inconformidad, el promovente impugna en forma genérica las respuestas que recibió por parte de la Convocante, a los cuestionamientos que le formulara en la junta de aclaraciones; sin embargo, en ese sentido la empresa inconforme, no obstante que el acta de la junta que impugna contiene su manifiesto por escrito en el sentido de no haber estado conforme con dichas respuestas, no expresa en su escrito de inconformidad, motivos y fundamentos que proporcionen elementos suficientes para que esta Autoridad Administrativa se pronuncie respecto a la falta de claridad y de precisión que alega, incurre la Convocante, ya que únicamente el motivo de inconformidad que pretende hacer valer en ese sentido, se integra por meras aseveraciones e imputaciones sin fundamento legal en contra de las empresas licitantes SERIVPRO DE MÉXICO, S.A. de C.V. y ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. de C.V., mismas que ni siquiera acredita con las pruebas que ofrece y que se apartan del objeto y naturaleza del procedimiento de inconformidad previsto y regulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, dado que el carácter que reviste el mismo atiende exclusivamente al examen de cuestiones de legalidad del proceso licitatorio.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Autoridad Resolutora que al haber presentado el inconforme su propuesta en sobre cerrado ante la autoridad convocante dentro del procedimiento de licitación señalado en la presente resolución, se sujetó al cumplimiento de las bases licitatorias que en su momento procedió a impugnar en la presente instancia por estimar que la Convocante actuó en contravención de las disposiciones legales que rigen las bases concursales así como las juntas de aclaraciones a las mismas; lo cual permite concluir que el inconforme aceptó y se comprometió a cumplir cabalmente los términos establecidos en todos y cada uno de los requisitos establecidos en el contenido de las bases así como sus modificaciones

14/05



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

derivadas del resultado de la junta de aclaraciones, iniciada el día dieciséis de junio de dos mil nueve y concluida con fecha dieciocho del mes y año referidos.

En efecto, partiendo de las etapas del procedimiento licitatorio, es dable asumir que el inconforme sujetándose a las bases establecidas en la convocatoria número 14 (catorce) publicada con fecha nueve de junio de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, para la Licitación Pública Nacional número 00011001-020/09 relativa a la Contratación del Servicio de Control Integral de Plagas para diferentes Planteles de Educación Básica, Inicial y Especial, presentó su oferta, obligándose de tal forma a lo establecido en las referidas bases hasta el momento en que fue desechada su propuesta en la etapa de presentación y apertura de ofertas, al determinar la Convocante que no contaba con la documentación relacionada en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la licitación señalada, lo cual se encuentra visible a fojas 2 (dos) y 3 (tres) de la misma y que obra anexa al informe circunstanciado rendido con fecha treinta de julio de dos mil nueve por la Convocante, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno para acreditar las causas de desechamiento de la propuesta presentada por el inconforme en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del numeral 11 de este último ordenamiento.

Al respecto, cobra aplicación la tesis del rubro y tenor siguientes:

"Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1446

las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. **Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente.** Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) Concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de ofertantes; b) Igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y d) Oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. **Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el**

1449



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

Finalmente, en relación con los alegatos formulados por el inconforme, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, los mismos no son tomados en consideración por esta Autoridad Administrativa en el análisis contenido en la presente resolución, en virtud de que en ellos el inconforme no aporta argumentos en el sentido de ponderar las pruebas que ofreció en la instancia que nos ocupa y tampoco incluye argumentos dirigidos a combatir tanto los fundamentos de derecho y de hecho que manifiesta, como los medios de prueba aportados por la Convocante y los terceros interesados en el procedimiento que nos ocupa, sino que únicamente se reducen a ampliar la inconformidad que dio origen al presente procedimiento, lo cual debió haber echo valer su promovente en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

Del análisis vertido en los párrafos que anteceden, esta Resolutora concluye que las manifestaciones y documentación presentadas por la inconforme no acreditan contravenciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en las que haya incurrido el Área Convocante dentro de la realización del procedimiento licitatorio, reiterando que esta Autoridad Administrativa sólo resuelve respecto de la legalidad de los actos que emanan del propio procedimiento mencionado.

No es óbice señalar que respecto a la causal de improcedencia planteada por la sociedad mercantil ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. de C.V., tercero interesado en el procedimiento cuyo estudio nos ocupa, consistente en la falta de interés jurídico del promovente para interponer la inconformidad materia de la presente resolución, es preciso establecer que no obstante que no obra constancia en los autos del expediente en que se actúa respecto del acuse de recibo de recepción del pago efectuado por parte del inconforme para adquirir las bases y poder participar en la licitación que nos ocupa; esta Autoridad Resolutora considera que resulta inexacto lo esgrimido por dicho tercero perjudicado en lo concerniente a la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico del promovente para interponer la inconformidad de mérito; toda vez que en la especie el inconforme para haber participado en la Junta de Aclaraciones a las bases que impugna, debió adquirir previamente las bases, por lo que tiene derecho para interponer la instancia de inconformidad, ya que se dirige a combatir las bases concursales y la junta de aclaraciones, en la cual participó y que corresponde a la Licitación Pública Nacional número 00011001-020/09, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente al momento de la realización del procedimiento licitatorio que nos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1450

Esta resolutoria, hace del conocimiento al área convocante que en los procedimientos de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, corresponde a esa Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la integración del expediente respectivo, y acreditar que

- 43) [Redacted] al interponer su escrito de inconformidad, se ubica en alguno de los supuestos de sanción señalados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 43)

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

- 44) PRIMERO.-La negociación inconforme [Redacted] no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, se determina que los motivos de inconformidad expuestos por dicho promovente resultan infundados para decretar la nulidad de las bases y la junta de aclaraciones de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 00011001-020/09. 44)

- 45) SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al inconforme C. [Redacted]; a los Representantes Legales de las empresas ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en su carácter de terceros interesados dentro del expediente en que se actúa; así como al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para todos los efectos legales a que haya lugar. 45)

TERCERO.- Hágase saber al inconforme y terceros interesados que, con fundamento en el numeral 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución de inconformidad, podrá impugnarse mediante el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

ocupa, disposición legal que permite la intervención en las juntas aclaratorias únicamente a personas que hayan adquirido las bases respectivas, previa acreditación de tal circunstancia mediante copia del comprobante de pago de las mismas.

Bajo esa tesitura, en la especie, el interés jurídico del promovente para interponer la instancia que nos ocupa, se encuentra acreditado en autos de conformidad con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante la prueba documental pública consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las bases impugnadas, misma que inició con fecha dieciséis de junio de este año y que concluyó con fecha dieciocho del mes y año referidos; en consecuencia el inconforme se encuentra en aptitud legal para promover la inconformidad materia del presente análisis.

En efecto, el promovente C. [REDACTED], participó 46) en la junta mencionada formulando preguntas a la convocante con el fin de aclarar las bases materia de su inconformidad, lo cual se encuentra visible a fojas 1 (uno), 4 (cuatro), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce) y 16 (dieciséis) del acta referida, obrando constancia de dicha participación mediante la firma y rúbricas del inconforme estampadas en el acta de la junta mencionada; documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la intervención del inconforme en la citada junta, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del numeral 11 de este último ordenamiento.

V.- Por cuanto hace a la solicitud de la convocante en el punto Séptimo petitorio contenido en el informe circunstanciado rendido ante esta Autoridad Administrativa, en el que solicita:

“... ”

Proceder de conformidad a lo establecido por los artículos 74 párrafo segundo, 59 y 60 fracción IV, así como a los demás preceptos legales aplicables al caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se le sancione a la empresa [REDACTED] 47) [REDACTED], por su actuar doloso en el asunto que nos ocupa.

...”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0016/2009

1452

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Hecho que sea lo anterior y una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

[Firma manuscrita]

48)

Para: C. [Redacted] - [Redacted] 49)

49) [Redacted] Presente.

50) C. [Redacted].- Representante Legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., [Redacted] 51)

[Redacted] 51)

51) [Redacted] - Presente.

52) C. [Redacted].- Representante Legal de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., [Redacted] 53)

53) [Redacted] - Presente.

Dr. JOSÉ LUÍS RAMOS Y FUSTHER DE FLOTA.- Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su conocimiento.- Presente.

C.c.p.- Lic. Max Kaiser Aranda.- Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/TEL

FOLIOS NÚMEROS: 008036, 008795, 009147, 009460, 009643, 009808, 010316 y 010734.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial" 45

NOTA	PARRAFOS / REGLONES / PALABRAS	DATO TESTADO	TIPO DE INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	2 renglones 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
2	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
3	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
4	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
5	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
6	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
7	1 renglón 4 palabras	Nombre y firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
8	1 renglón 1 palabra	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
9	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
10	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
11	1 renglón 3 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
12	2 renglones 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
13	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
14	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
15	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
16	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
17	2 renglones 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
18	1 renglón 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
19	2 renglones 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
20	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
21	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
22	2 renglones 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
23	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
24	2 renglones 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
25	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
26	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
27	2 renglones 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP

28	1 renglón 3 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
29	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
30	2 renglones 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
31	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
32	1 renglón 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
33	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
34	1 renglón 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
35	1 renglón 4 palabras	Patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
36	2 renglones 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
37	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
38	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
39	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
40	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
41	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
42	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
43	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
44	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
45	2 renglones 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
46	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
47	2 renglones 6 palabras	Nombre y patrimonio (marca)	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
48	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
49	2 renglones 17 palabras	Domicilio particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
50	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
51	3 renglones 16 palabras	Domicilio particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
52	1 renglón 4 palabras	Nombre	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
53	3 renglones 17 palabras	Domicilio particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP